



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00251 00

Se advierte que el poder a que hace referencia la constancia secretarial con el cual se ingresó el proceso a despacho y que esta contenido en el Archivo 16, no está dirigido a este juzgado, tampoco corresponde al radicado de este proceso y las partes tampoco coinciden, por lo tanto se ordena se de aplicación a lo estipulado en el Art. 21 de la Ley 1755 de la Ley 1755 de 2015.

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de
ALVARO MAURICIO BONILLA LIZARAZO en
contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
S.A.
Radicado: 2019-00756-00
Asunto: Poder Especial

De igual forma, se tiene que el oficio 480 con el que se ordenó la inscripción de la medida respecto del vehículo, presenta la falencia de no mencionar la totalidad de los demandados lo que conllevó a que la Alcaldía de Bello –Antioquia-, no acatara la orden dada, al manifestar que el señor Luis Fernando Millán Colorado no es propietario del vehículo, y es que, efectivamente, este no es el titular del derecho, solo que en el oficio no se mencionó a quien si lo era ya que refiere a los demás demandados como “otros”, sin que para la entidad oficiada sea posible establecer de quienes se trata.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a Secretaria a fin de que corrija las falencias advertidas.

CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ